



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.—Teléfono 225263.

Miércoles, 7 de abril de 1993

Núm. 80

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.100 pesetas al trimestre; 3.500 pesetas al semestre; 6.300 pesetas al año.
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 2.980 ptas.; Semestral: 1.480 ptas.; Trimestral: 740 ptas; Unitario: 10 ptas.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Excmo. Diputación Provincial de León

Servicio Recaudatorio Provincial Demarcación de Ponferrada 1.ª

C/ Río Urdiales, 21 - 2.ª planta - Ponferrada

EDICTO

NOTIFICACION VALORACIONES BIENES INMUEBLES EMBARGADOS

Don Elías Rebordinos López, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Demarcación de Ponferrada 1.ª del Servicio de Recaudación de la Excmo. Diputación Provincial de León.

Hago saber: Que en cada uno de los expedientes ejecutivos de apremio administrativo que se siguen en esta Unidad Administrativa de Recaudación para realización de los débitos girados a cargo de los deudores que comprenden y que luego se expresan, de los conceptos, años e importes que también se detallan, correspondientes al Ayuntamiento de Ponferrada, en los que fueron embargados los bienes inmuebles propiedad de los citados deudores que asimismo se describen, fue dictada la siguiente:

Providencia

Por el Sr. Arquitecto de la Excmo. Diputación Provincial de León, fue practicada la valoración del (o de los) bienes inmueble/s embargado/s al deudor que comprende este expediente.

Conforme previene el artículo 139-3 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese al deudor, a su cónyuge y demás interesados, la valoración practicada, advirtiéndoles que, en caso de discrepancia podrán presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

Al resultar desconocidos y en ignorado paradero, tanto el deudor como su cónyuge y demás posibles interesados, de conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, practíquese la notificación por

medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento del domicilio fiscal deudor y en el **Boletín Oficial** de la provincia."

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente anuncio notificando a los deudores que seguidamente se expresan y a sus respectivos cónyuges y demás personas interesadas si las hubiere, la valoración practicada, advirtiéndoles que, en caso de discrepancia por su parte con la misma, podrán presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días en esta Oficina de Recaudación; transcurrido dicho plazo sin que la hubieran presentado, se considerará firme la valoración practicada.

También se requiere a los deudores para que en término de quince días aporten los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentaran.

Si no estuvieran conformes con el contenido de la presente notificación, podrán recurrir en el plazo de treinta días ante el señor Tesorero de la Excmo. Diputación Provincial de León, bien entendido que, la interposición de recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos que establece el artículo 136 de la Ley General Tributaria, o concurran las circunstancias que contempla el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Detalle de los deudores, débitos y bienes embargados a que se refieren los expedientes de referencia:

Deudor: Eugenio Digón Fernández.

Domicilio fiscal: Calle San Esteban, 23 - Ponferrada.

Concepto de los débitos: Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y arbitrios por alcantarillado, canalones, desagües y tasa por recogida de basuras.

Años: 1989, 1990, 1991 y 1992.

Descripción de los bienes embargados como de la propiedad de este deudor y valoración practicada que servirá de tipo para la subasta:

Urbana: Casa de planta baja, con terreno por su izquierda entrando y fondo, al sitio de las Truchas o Fabero, término de

Columbianos y de Cuatrovientos, en el municipio de Ponferrada. Ocupa lo edificado un solar de cincuenta y seis metros cuadrados, mide el terreno ciento cuarenta y tres metros con treinta y cinco decímetros cuadrados y linda todo el conjunto: Frente, camino de los Franceses, también llamado El Tropezón; derecha entrando, camino viejo; fondo, tierra de Tomasa Folgueral; izquierda, la otra finca que se adjudica a Eduardo Digón Fernández.

Inscrita al folio 108, del libro 143 del Ayuntamiento de Ponferrada, tomo 868 del archivo, finca registral número 16.031.

Valoración que servirá de tipo para la subasta: 3.000.000 de pesetas.

Deudor: Doña Saturnina de la Fuente Ovalle.

Domicilio fiscal; Avenida del Canal, 113, Ponferrada.

Concepto de los débitos: Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y arbitrios por alcantarillado.

Años: 1990, 1991 y 1992.

Descripción de los bienes embargados como de la propiedad de este deudor y valoración practicada que servirá de tipo para la subasta.

Rústica: Tierra en término de Columbianos, Ayuntamiento de Ponferrada, al sitio del "Codejo" de doscientos setenta metros cuadrados aproximadamente. Linda: Norte, Canal del Bierzo; Sur, tierra de don Manuel Cuello; Este, el mismo; y Oeste, Tierra de Candelario Gaiztarro. Inscrita al folio 90, del libro 143 del Ayuntamiento de Ponferrada, tomo 868 del archivo, finca registral número 16.023.

En dicha finca y según el catastro de urbana del municipio de Ponferrada, existe actualmente construida una casa que ocupa una extensión de doscientos veintiséis metros cuadrados, es la parcela catastral número 7151101 y sus linderos son: frente, Avenida del Canal; derecha entrando, la parcela catastral número 7151165 de Darío Castellanos Carbaño; izquierda, la parcela catastral número 7151102 de Antolín Losada Carrera; y fondo, la parcela catastral número 7151167 de Amadeo García Arroyo.

Valoración que servirá de tipo para la subasta: 5.940.000 pesetas.

Deudor: Doña Petra Fernández López.

Domicilio fiscal: Calle el Castro, 46, Villar de los Barrios.

Concepto de los débitos: Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Años: 1990, 1991 y 1992.

Descripción de los bienes embargados como de la propiedad de este deudor y valoración practicada que servirá de tipo para la subasta:

Urbana: Casa compuesta de sótano, planta baja y una alta, en la localidad de Villar de los Barrios, del Ayuntamiento de Ponferrada, señalada con el número 46 de policía urbana, construida sobre un solar de una superficie de ciento cuarenta y cinco metros cuadrados y ocupando toda su extensión. Es la parcela catastral número 10SD045 del plano parcelario del Ayuntamiento de Ponferrada y linda: Frente, calle de su situación; derecha entrando, parcela catastral número 19SD045 de José Fernández Núñez; izquierda, parcela catastral número 19SD047 de Sinforosa Domínguez Álvarez y 1; y fondo, camino.

Valoración que servirá de tipo para la subasta: 6.800.000 pesetas.

Deudor: Don Luis Fernández Varela.

Domicilio fiscal: Calle la Ermita, 19, Fuentesnuevas.

Concepto de los débitos: Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Años: 1989, 1990, 1991 y 1992.

Descripción de los bienes embargados como de la propiedad de este deudor y valoración practicada que servirá de tipo para la subasta:

Urbana: Solar en la calle La Ermita número diecinueve, en la localidad de Fuentesnuevas, Ayuntamiento de Ponferrada, con una superficie de doscientos cinco metros cuadrados. Es la par-

cela catastral número 3867338 del plano parcelario del Ayuntamiento de Ponferrada. Linda: Frente, calle de su situación; Derecha, entrando, parcela catastral número 3867335 de Jaime López Gallego; izquierda, parcela catastral número 3867340 de Nila Rodríguez Guerrero; y fondo, parcela catastral número 3867337 de Manuel Arias Pintor.

Valoración que servirá de tipo para la subasta: 102.500 pesetas.

Deudor: Don Indalecio González Gallego.

Domicilio fiscal: Avenida de la Plata, 9 y carretera Madrid-Coruña, 348 - Ponferrada.

Conceptos de los débitos: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Licencia fiscal de actividades comerciales e industriales. Tasas por recogida de basuras. Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Años: 1989, 1990, 1991 y 1992.

Descripción de los bienes embargados como de la propiedad de este deudor y valoración practicada que servirá de tipo para la subasta:

Urbana: Nave industrial construida sobre un solar al sitio de La Dehesa de San Juan en término de Fuentesnuevas, Ayuntamiento de Ponferrada, que ocupa una superficie de quinientos cuarenta metros cuadrados y linda: Sur, carretera de Madrid a La Coruña; Este, de Lorenzo Arias Folgueral; Oeste, camino, y Norte, Balbino García Lamas; derecha, nave de planta baja, ocupa la total superficie del solar sobre el que se ubica de quinientos cuarenta metros cuadrados, construida con bloques de hormigón y cerchas metálicas y tiene los mismos linderos que el solar. Es la finca registral número 33.509, que obra al folio 183 del libro 437 del Ayuntamiento de Ponferrada. La anterior descripción corresponde con los datos de la inscripción registral.

Es la parcela catastral del plano urbanístico de Ponferrada número 36SD 011.

Por el funcionario técnico que practicó la valoración se indica lo siguiente: Realizada vista ocular, se observa que sobre un solar de 30 x 18 metros, con una superficie de 540 metros cuadrados, dando frente a la carretera en longitud de 18 metros y a 3,70 metros del eje de la misma, existe una edificación construida al fondo de la finca a la derecha mirando desde la carretera, de 16,50 metros de ancha por 18,20 metros de fondo, con una superficie construida de 300,30 metros cuadrados.

Valoración que servirá de tipo para la subasta:

Suelo edificable 331,20 m ² x 6.000 pesetas m ²	1.987.200 pesetas.
Edificación	4.504.500 pesetas.
Total valoración	6.491.700 pesetas.

Deudor: Doña Rosa Laredo Vega.

Domicilio fiscal: Cr. Calzada, 3.

Concepto de los débitos: Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y arbitrios sobre alcantarillado, canalones y desagües.

Años: 1987, 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992.

Descripción de los bienes embargados como de la propiedad de este deudor y valoración practicada que servirá de tipo para la subasta.

Urbana: Solar en la ciudad de Ponferrada, situado en la calle La Calzada, número 3, esquina a la Plaza del Ayuntamiento. Es la parcela catastral número 7934605, tiene una superficie aproximada de doscientos noventa y seis metros cuadrados y linda: Frente, calle de La Calzada; derecha entrando, José Calleja Olarte en línea de veinte metros; izquierda, Isabel Calleja Olarte, en línea de treinta y un metros y ochenta centímetros; fondo, camino de la antigua subida de la Calzada en línea de nueve metros. En dicho solar existe una construcción en estado ruinoso de planta baja y dos altas.

Valoración que servirá de tipo para la subasta: 7.400.000 pesetas.



Deudor: Don Jesús Linares Páez.

Domicilio fiscal: Calle Alicante, 15 - La Placa- Ponferrada.

Concepto de los débitos: Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Años: 1990, 1991 y 1992.

Descripción de los bienes embargados como de la propiedad de este deudor y valoración practicada que servirá de tipo para la subasta:

Urbana: Casa de planta baja en la calle Alicante, Barrio de La Placa, Ayuntamiento de Ponferrada, señalada con el número 15 de policía urbana, construida en un solar de noventa y nueve metros cuadrados, ocupando la superficie construida sesenta metros cuadrados aproximadamente. Es la parcela catastral número 4738714 del plano parcelario del Ayuntamiento de Ponferrada. Linda: Frente, calle de su situación; derecha entrando, parcela catastral número 4738713 de José González Romero; izquierda, parcela catastral número 4738715 de Máximo Fernández Fernández; y fondo, parcela catastral número 4738703 de Aurita Donís.

Valoración que servirá de tipo para la subasta: 1.098.000 pesetas.

Deudor: Doña Teresa López Allegue.

Domicilio fiscal: Travesía Estafeta, 5 - Ponferrada.

Concepto de los débitos: Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Años 1989, 1990, 1991 y 1992.

Descripción de los bienes embargados como de la propiedad de este deudor y valoración practicada que servirá de tipo para la subasta:

Urbana; Casa de planta baja con un patio en el fondo, en Ponferrada, en la Travesía de la calle Estafeta, señalada con el número cinco de policía urbana. Es la parcela catastral número 7730607 del plano parcelario del Ayuntamiento de Ponferrada, con una superficie total de setenta y dos metros cuadrados y construida de sesenta y cuatro metros cuadrados. Linda todo el conjunto: Frente, en línea de tres metros y sesenta centímetros con calle de su situación; derecha entrando, en línea de diecinueve metros, con la parcela catastral número 7730606 de Bienvenido Vázquez Méndez; izquierda, en línea de dieciocho metros con setenta centímetros, con la parcela catastral número 7730608 de Dolores Parra Parra; y fondo, en línea de cuatro metros con cuarenta centímetros, con la parcela catastral número 7730612 de Bienvenido Vázquez Méndez.

Valoración que servirá de tipo para la subasta: 1.152.000 pesetas.

Deudor: Doña Jesusa Nistal Reñones.

Domicilio fiscal: Calle Pinzalez -Toral de Merayo

Concepto de los débitos: Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana.

Años: 1989, 1990, 1991 y 1992.

Descripción de los bienes embargados como de la propiedad de este deudor y valoración practicada que servirá de tipo para la subasta:

1.-Rústica: Prado en El Pozo, al sitio de La Mediana, en término de Toral de Merayo, Ayuntamiento de Ponferrada, de unas cinco áreas. Linda: Sur y Norte, Gregorio Merayo; Este, Tomás Merayo; y Oeste, Pedro Merayo. Es la finca registral número 11.264, que obra al folio 137 del libro 100 del Ayuntamiento de Ponferrada, tomo 789 del archivo.

Valoración que servirá de tipo para la subasta: 100.000 pesetas.

2.-Rústica: Prado en La Mediana, en término de Toral de Merayo, Ayuntamiento de Ponferrada, de cuatro áreas. Linda: Este, Juan González; Sur, Luis Enríquez; Oeste, José Merayo; Norte, Ignacio Merayo. Es la finca registral número 11.265, que obra al folio 139 del libro 100 del Ayuntamiento de Ponferrada, tomo 789 del archivo.

Valoración que servirá de tipo para la subasta: 80.000 pesetas.

Deudor: Doña Isabel Rodríguez González.

Domicilio fiscal: Calle Aceitería, 8 y 36, Ponferrada.

Concepto de los débitos: Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Años 1989, 1990, 1991 y 1992.

Descripción de los bienes embargados como de la propiedad de este deudor y valoración practicada que servirá de tipo para la subasta:

Urbana: Casa de planta baja y dos altas, en Ponferrada, en la calle Aceiterías, en estado ruinoso, señalada con el número ocho de policía urbana. Es la parcela catastral del plano parcelario de Ponferrada número 7933004, ocupa una superficie el suelo donde está construida de ochenta y un metros cuadrados aproximadamente. Linda: Frente, en línea de cuatro metros con ochenta centímetros, con la calle de su situación; derecha entrando, en línea de dieciséis metros, con la parcela catastral número 7933003 de Gregorio Ballesteros del Río; izquierda, en línea de dieciséis metros, con la parcela catastral número 7933005 de José Gutiérrez Faba, y fondo en línea de cinco metros, con la parcela catastral número 7933017 de Matías Barrio Núñez.

Valoración que servirá de tipo para la subasta: 2.916.000 pesetas.

Deudor: Don Andrés Rodríguez Prado.

Domicilio fiscal: Carretera de Cortiguera, 142 -Columbrianos- Ponferrada.

Concepto de los débitos: Licencia fiscal industrial, impuestos sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y tasas suministro de agua y recogida de basuras.

Años: 1989, 1990, 1991 y 1992.

Descripción de los bienes embargados como de la propiedad de este deudor y valoración practicada que servirá de tipo para la subasta:

1.-Urbana: Solar en la localidad de Columbrianos, del Ayuntamiento de Ponferrada, en la carretera de Cortiguera número 140, de ciento catorce metros cuadrados de superficie, es la parcela catastral número 6266056 del plano parcelario del Ayuntamiento de Ponferrada. Linda: Frente, callejo que da a la calle de su situación; derecha entrando, parcela catastral número 6266055 de Andrés Rodríguez Prado; izquierda, parcela catastral número 6266058 de Andrés Rodríguez Prado; y fondo, parcela catastral número 6266061 del mismo Andrés Rodríguez Prado.

Valoración que servirá de tipo para la subasta: 912.000 pesetas.

2.-Urbana: Casa de una superficie de ochenta y seis metros cuadrados de planta baja y una alta, con una cuadra al fondo, construida sobre un solar de noventa y ocho metros cuadrados, en la carretera de Cortiguera número 142 en la localidad de Columbrianos del Ayuntamiento de Ponferrada, es la parcela catastral número 6266058 del plano parcelario de Ponferrada. Linda todo el conjunto: Frente, calle de su situación; derecha entrando, parcela catastral número 6266057 de José Rodríguez Gómez y callejón; izquierda, parcela catastral número 6266056 de Andrés Rodríguez Prado y 2; y fondo, parcela catastral número 6266059 de Antonio González Dorado.

Valoración que servirá de tipo para la subasta: 2.990.000 pesetas.

3.-Urbana: Solar en la localidad de Columbrianos, Ayuntamiento de Ponferrada, señalado con el número 46 del plano parcelario catastral del Ayuntamiento de Ponferrada y parcela catastral número 6266062, de una superficie de trescientos cinco metros cuadrados. Linda: Frente: Callejo de entrada y parcelas catastrales número 6266068 de Manuela Yáñez Gómez y 2 HN., 6266069 de María Martínez Flórez, 6266070 de Ceferino Martínez Martínez, y 6266071 de Sofía Suárez Nosti, que dan a la carretera de Cortiguera, señaladas con los números 148, 150 y 152 respectivamente; derecha, parcelas catastrales números 6266061, 6266063 y 6266053, de Andrés Rodríguez Prado, Domingo Gutiérrez Rodríguez y Dámaso Martínez Luna, respectivamente; izquierda, par-

celas catastrales números 6266072, 6266067 y 6266066 de Francisco Martínez Rodríguez, Josefa Cuesta Gómez y Leoncio Martínez Fernández, respectivamente; y fondo, parcela catastral número 6266065 de César Martínez Folgueral.

Valoración que servirá de tipo para la subasta: 305.000 pesetas.

4.-Urbana: Solar en el que hay construida una cuadra, en la localidad de Columbrianos, Ayuntamiento de Ponferrada, señalado con el número 45 del plano parcelario catastral del Ayuntamiento de Ponferrada y parcela catastral número 6266061, de una superficie de noventa y tres metros cuadrados. Linda: Frente, parcelas catastrales números 6666059 de Antonio González Dorado, y 6266060 de Rufino Calvo Fernández, que dan a la carretera de Cortiguera señaladas con los números 144 y 146, respectivamente; derecha, parcela catastral número 6266056 de Andrés Rodríguez Prado y 2; izquierda, parcelas catastrales números 6266068 de Manuela Yáñez Gómez y 6266062 de Andrés Rodríguez Prado, y fondo, parcela catastral número 6263063 de Domingo Martínez Rodríguez.

Valoración que servirá de tipo para la subasta: 372.000 pesetas.

Ponferrada, 23 de febrero de 1993.-El Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, Elías Rebordinos López.-V.º B.º.-El Tesorero Adjunto, Manuel Fuertes Fernández.

2208

Núm. 3375.-40.626 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

CARRACEDELO

Al no haberse presentado alegaciones a los acuerdos del Pleno de 12-12-92 (cuyo anuncio en el B.O.P. es de 13 de enero de 1993) y de acuerdo con los artículos 49 de la Ley 7/1985 y el artículo 17 de la Ley 39/1988 se selevan a definitivos los acuerdos de aprobación inicial de:

-Ordenanza reguladora de la venta ambulante.

-Ordenanza reguladora de plantaciones.

-Reglamento interno de la Biblioteca Pública Municipal de Carracedelo.

-Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias de apertura de establecimientos.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

1) Se modifica el artículo 6 de la Ordenanza reduciéndose los tipos a la mitad, es decir:

- 250 % de la base en caso de apertura.

- 125 % de la base en caso de desistimiento del interesado en abrir.

- 125 % en caso de cambio de la titularidad.

2) Se incluye disposición adicional para conceder efectos retroactivos a la modificación a contar desde el 1 de Enero de 1992, procediéndose a realizar nuevas liquidaciones y devoluciones en el caso de que se hubieran realizado los ingresos."

ORDENANZA SOBRE REGULACION DE PLANTACIONES.

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del Código Civil, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, art. 4.1 a), 49 y 7o y los artículos 55 y 56 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, se redacta la siguiente Ordenanza para regular toda clase de plantaciones, tanto arbóreas como arbustivas, que se realicen en el término municipal de Carracedelo (León), con el fin de evitar el perjuicio que estas puedan ocasionar en las explotaciones agrícolas y que una plantación vaya en detrimento de explotaciones agrícolas de regadío.

Artículo 2.- Dado que todas las fincas de regadío de este término municipal están incluidas en zonas regables a que se refiere el artículo 2 del Decreto 2360/1967, en relación con el Decreto de 5 de Mayo de 1954, este Ayuntamiento resolverá todos los expedientes a que den lugar las futuras plantaciones, previo informe emitido por la Sección de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León.

En consecuencia, quedará sometida a previa comunicación al Ayuntamiento toda clase de plantaciones que vayan a efectuarse en dichos terrenos, por lo que todo propietario que pretenda realizar una plantación, deberá solicitar previamente la autorización del Ayuntamiento con un mes, al menos, de antelación con arreglo al siguiente procedimiento:

Instancia del interesado en la que, además de sus datos personales, se hará constar:

a) Polígono y parcela en los planos de concentración parcelaria de la finca que se ha de plantar. Si fuera en finca no concentrada; nombre, situación, superficie y características de la finca en la que se pretende la plantación.

b) Linderos de la finca, indicando el nombre y dirección de los propietarios colindantes.

c) Especie que se pretende plantar.

De este artículo se exceptúa la plantación de árboles frutales, siempre y cuando no afecte a distancias respecto a caminos.

Artículo 3.- El Ayuntamiento, previa audiencia de los colindantes, dándole un plazo de 10 días para sus alegaciones, resolverá por Decreto de la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde la presentación de la instancia. De no haber resolución expresa se entenderá otorgada la autorización, sin denuncia de mora, por silencio positivo, siempre que los interesados presenten sus peticiones debidamente documentadas y se ajusten a lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Ambito territorial de aplicación.

Esta Ordenanza rige en todo el término municipal de Carracedelo, que a estos efectos se divide en las siguientes zonas:

a) ZONA DE PLANTACION LIMITADA.- Son todas aquellas fincas rústicas que por contar con regadío, haber sido concentradas, de colonización o sean fundamentalmente idóneas para cultivos, puedan resultar perjudicadas por plantaciones arbóreas. sin perjuicio de considerar otras zonas de plantación limitada, el Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar un anexo a la presente Ordenanza, sobre polígonos limitados.

b) ZONA DE PLANTACION ORDINARIA.- Son todas las demás fincas rústicas del término municipal, que no son aptas para los cultivos ordinarios, especialmente los terrenos pedregosos, húmedos o contiguas a las márgenes de los ríos.

Artículo 5.- Las distancias que se señalan a continuación se entenderán como mínimas y se computarán desde el límite de las fincas colindantes o caminos:

A) ZONA DE PLANTACION LIMITADA:

Zonas regables: Se prohíben especies forestales. La distancia será de 4 metros para especies frutales, no obstante entre colindantes se puede desplazar la aplicación de la norma por voluntad de los mismos.

La distancia a caminos se computará de la siguiente forma:

- 7 metros desde el eje del camino para caminos de menos de 4 metros de ancho.

- 8 metros desde el eje del camino para caminos de 4 metros o más de ancho.

No se puede realizar plantaciones a distancia inferior a 50 metros desde el límite exterior del casco urbano de todos los pueblos del Municipio. No obstante las plantaciones de frutales que no respeten estas distancias se podrán autorizar:

- Previa tramitación de expediente de actividad molesta, insalubre, nociva y peligrosa, por cuanto pueda afectar a la salud de las personas el uso de elementos químicos para el tratamiento de esas plantaciones.

- Bajo la total responsabilidad de daños y perjuicios por parte del solicitante de plantaciones de árboles frutales.

Para arbustos, cierres vegetales o similares se exigirá la distancia mínima de cinco metros del eje del camino.

Para árboles frutales regirán las distancias de metros en los supuestos anteriores.

B) ZONAS DE PLANTACION ORDINARIA: Para árboles de cualquier especie, maderables o leñosos, 4 metros, salvo colindancia con zonas de plantación limitada o caminos públicos situados, en cuyo caso regirán las distancias expuestas en el apartado anterior.

Artículo 6.- Otras limitaciones.-

Las distancias fijadas en el artículo anterior se entienden sin perjuicio de otras limitaciones a que puedan estar sometidos los terrenos por leyes o disposiciones administrativas de cualquier género.

Artículo 7.- Régimen de recursos.-

Contra la resolución de la Alcaldía podrá interponerse recurso de reposición y subsiguientemente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos legalmente establecidos.

No obstante lo anterior, todo propietario podrá ejercitar las acciones civiles ante la jurisdicción ordinaria en defensa de los derechos de cualquier orden que la Ley le reconozca, especialmente en relación con las plantaciones de arbolado de las fincas colindantes.

Artículo 8.- Incumplimiento.-

Toda plantación de menos de 6 meses que se realice sin licencia o excediéndose de la misma, será objeto de expediente de comprobación sobre si se atiende, en todo o en parte, a lo previsto en esta Ordenanza, en el que se dará audiencia al interesado por término de 10 días, y al que se podrá incorporar los informes técnicos que se estimen pertinentes.

Si resultase probado que la plantación, en todo o en parte, no se ajusta a esta Ordenanza, la Alcaldía resolverá ordenando al infractor de la misma el arranque de la plantación en el plazo de 15 días, con la advertencia de que si no atendiera el requerimiento, el Ayuntamiento realizará el arranque de oficio a costa del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior, los infractores responderán de todos los daños y perjuicios que la plantación ilegal haya podido ocasionar en los predios colinda, cuyos propietarios podrán exigirla ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 9.- Derecho supletorio.

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local, en el Código Civil y en el Decreto 2661, de 19 de Octubre de 1967, sin perjuicio de lo que pueda disponer la legislación sectorial en materia agrícola o forestal.

Artículo 10.- Derecho transitorio.

Los efectos de esta Ordenanza, que carece de efectos retroactivos, comienzan a partir de su entrada en vigor, es decir, los quince días siguientes al de su inserción completa en el **Boletín Oficial** de la provincia, según disponen los artículos 49, 40.2 y 65.2 de la L.R.B.R.L. y permanecerá vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Una vez talados los árboles actualmente plantados no se permitirán rebrotes de aquellos que se sitúen fuera de los límites que exige esta Ordenanza, debiendo la nueva plantación respetar lo que en esta se fijan.

En un plazo de quince años se deberán ir eliminando las plantaciones cercanas a los cascos urbanos”.

REGLAMENTO INTERNO DE LA BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL DE CARRACEDELO.-

Título I.-Del régimen interior.

Capítulo I.-De la Biblioteca.

Artículo 1.- La Biblioteca Pública Municipal forma parte del sistema de Bibliotecas de Castilla y León y depende técnicamente

de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León a través del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de León. Su finalidad es proporcionar a los habitantes del Municipio medios de distracción y recreo y acceso a la información y a la cultura a través del libro y la lectura.

Artículo 2.- El gobierno de la Biblioteca se regulará por un régimen mixto de junta y dirección técnica.

Capítulo II.-De la junta de la Biblioteca.

Artículo 3.- La junta de la Biblioteca Pública Municipal estará formada por cinco miembros, de los cuales son dos natos y los demás electivos. Son miembros natos, el alcalde Presidente del Ayuntamiento o la persona en quien delegue, que actuará de Presidente de la Junta, y el encargado de la Biblioteca, que actuará de Secretario. serán electivos tres vecinos del término municipal, escogidos entre aquellas personas que hayan mostrado mayor interés por la Biblioteca y por la Cultura en general.

Podrá asistir también a las reuniones de la Junta, con voz pero sin voto, un representante del Centro Coordinador de Bibliotecas.

Artículo 4.- Los miembros electivos de la junta se renovarán cada cuatro años. Serán nombrados por el Patronato del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas a propuesta del Ayuntamiento. Las vacantes se proveerán de la misma forma.

Artículo 5.- Si el Patronato del Centro provincial Coordinador de Bibliotecas estimase que la acción de la junta no fuese adecuada a los intereses culturales encomendados a ella y a la Biblioteca, podrá proponer a la Consejería de Educación y Cultura su renovación total.

Artículo 6.- La junta se reunirá, por lo menos, una vez al trimestre, siendo precisa la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 7.- Corresponde a la Junta de la Biblioteca Pública Municipal:

- a) Representar y administrar los intereses de la Biblioteca.
- b) Fomentar la integración de la Biblioteca en la población del Municipio en la que está enclavada, proponiendo cuantas mejoras sean necesarias para conseguirlo.
- c) Contribuir con su iniciativa y asesoramiento, a llegar recursos para mejorar las instalaciones y la dotación bibliográfica de la Biblioteca estimulando donativos y legados particulares y de entidades.
- d) Elevar al Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas las propuestas de adquisición de obras y revistas que sean de interés para la Biblioteca.
- e) Acordar el horario de servicio de la Biblioteca.
- f) Formar el presupuesto que ha de regir cada año la vida económica de la Biblioteca.
- g) Preparar las actividades de extensión cultural de la Biblioteca tales como conferencias, concursos, exposiciones. etc.
- h) El estudio y realización de cuantas iniciativas contribuyan a potenciar la difusión del libro y la lectura pública en el Municipio.

Artículo 8.- Corresponde al Presidente de la Junta:

- a) Convocar, por medio del secretario, las reuniones de la Junta y presidirlas.
- b) Representar a la Biblioteca en todos los actos.

Artículo 9.- Corresponde al Secretario de la Junta:

- a) Asistir con voz y voto a todas las sesiones de la Junta, dando cuenta de los antecedentes necesarios para despachar los asuntos incluidos en el orden del día.
- b) Convocar, por orden del Presidente, para celebrar sesión, detallando el orden del día.
- c) Redactar el acta de cada sesión, leyéndola al comienzo de la siguiente y pasándola, una vez aprobada, al libro correspondiente, donde la firmarán los miembros de la Junta.
- d) Cuidar de la ejecución de los acuerdos.

Artículo 10.- Corresponde a los vocales de la Junta asistir, con voz y voto, a las reuniones de la misma.

Capítulo III.-Del encargado.

Artículo 11.- La plena dirección técnica de la Biblioteca corresponde al Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y, por delegación de éste, al Encargado de la misma.

Artículo 12.- El nombramiento del Encargado de la Biblioteca lo hará el Patronato del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas a propuesta del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, previo concurso de méritos o examen de aptitudes ante una Comisión presidida por el Alcalde y de la que formará parte un miembro de la Junta de Biblioteca y un funcionario técnico del Centro Coordinador de Bibliotecas.

Artículo 14.- Corresponde al Encargado de la Biblioteca:

a) Atender la Biblioteca y servir al público dentro del horario que fije la Junta.

b) Responder en todo tiempo del material y libros que se le confíen.

c) Organizar y administrar la Biblioteca de acuerdo con las normas que reciba a través del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.

d) Proponer a la Junta cuanto crea necesario para la mejor marcha de la Biblioteca.

Artículo 15.- El personal al servicio de la Biblioteca estará integrado, además de por el Encargado, por cuantos auxiliares y subalternos sean necesarios, si el Ayuntamiento lo estimase conveniente.

Capítulo IV.-Del régimen económico.

Artículo 16.- Los recursos de la Biblioteca estarán formados por:

a) Las cantidades que a este fin consigne el Ayuntamiento en sus presupuestos.

b) Las cantidades que el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) de la Estipulación 5ª del convenio que acompaña a este reglamento aporte en libros y publicaciones.

c) Las subvenciones que la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León destine a equipamiento y mejora de la instalaciones.

d) Las subvenciones, herencias, legados, donativos ..etc. que se hagan en favor de la Biblioteca.

La inversión y la justificación de los recursos antedichos se hará con arreglo a las reglamentaciones de su procedencia.

Artículo 17.- En el mes de diciembre de cada año, la Junta de la Biblioteca formará el presupuesto que, sometido a la aprobación del Ayuntamiento y del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas, tendrá vigencia para el ejercicio siguiente.

Título II.-Del servicio de préstamo.

Artículo 18.- La Biblioteca Pública Municipal establece el Servicio de Préstamo de Libros a domicilio en la forma y con las limitaciones que a continuación se indican.

Artículo 19.- Serán objeto de préstamo todos los libros existentes en la Biblioteca Pública excepto las obras de consulta (enciclopedias, diccionarios, catálogos...etc), las publicaciones periódicas y los libros raros y preciosos.

Artículo 20.- Para la obtención de préstamos a domicilio, los lectores deberán proveerse de la tarjeta de préstamo, que tendrá validez por cinco años y para todas las Bibliotecas Públicas Municipales integradas en el Sistema de Bibliotecas de Castilla y León.

Artículo 21.- El Servicio de Préstamo de libros es gratuito. Solamente en el momento de expedición de la tarjeta de préstamo y en concepto de tasa abonarán los usuarios una cantidad que será fijada por la junta de la Biblioteca.

Artículo 22.- La mutilación de libros o la pérdida de éstos obliga al beneficiario del préstamo al pago de los gastos que se

hayan originado por la reparación o reposición de libros y por las reclamaciones.

Artículo 23.- El retraso en la devolución de los libros sobre el plazo marcado por la Biblioteca, será objeto de sanción económica o de la retirada de la tarjeta de préstamo por un período determinado.

Artículo 24.- Los lectores, siempre que la disposición del local y las instalaciones lo permitan, tendrán acceso directo a los libros destinados al préstamo. Cuando deseen retirarlos en préstamo deberán presentarlos con la tarjeta a que se refiere el artículo 20 al encargado de la Biblioteca.

Artículo 25.- Los lectores podrán retirar de una vez o retener en préstamos sucesivos hasta dos volúmenes, sin discriminación alguna en lo referente a la materia o tipo de libro.

Artículo 26.- La duración del préstamo individual será de 15 días prorrogables por tres períodos de igual duración, siempre que el libro no haya sido solicitado por otro lector."

Leído el texto propuesto se añade por la Comisión una Disposición Transitoria:

Este Reglamento empezará a regir en cuanto se ponga en funcionamiento efectivo la Biblioteca. No obstante las referencias a los órganos de la Junta de Castilla y León y la integración en el sistema de bibliotecas de la Comunidad Autónoma se entenderán en el sentido de que serán eficaces una vez que se haya conseguido la integración, hasta entonces todas las competencias corresponden al Ayuntamiento de Carracedelo.

Se autoriza al Sr. Alcalde del Ayuntamiento para que realice cuantas gestiones sean precisas para la integración de la Biblioteca Pública Municipal en el sistema de Bibliotecas de la Junta de Castilla y León".

Sometido a votación el texto se aprueba por unanimidad

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

Capítulo I.-Disposiciones generales preliminares.

Artículo 1.- La presente Ordenanza se dicta en virtud de la facultad concedida por el artículo 1 del RD 1010/85 de 5 de Julio, regulador de la venta ambulante y fuera de establecimiento comercial permanente.

Artículo 2.- La venta que se realiza por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y en espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio el RD 1010/1985 de 5 de Junio y las disposiciones complementarias del mismo.

Capítulo II.-De la venta ambulante.

Artículo 4.- La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente en solares o en la vía pública queda autorizada únicamente por este Ayuntamiento de las siguientes maneras, zonas urbanas de emplazamientos autorizados y fechas:

a) En puesto o instalaciones desmontables a instalar en plazas públicas de los diferentes pueblos del Municipio queda autorizada la instalación de éstas los jueves.

b) En camiones-tienda conforme al artículo 7 del RD 1010/1985 de 5 de Junio en la vía pública en los diferentes pueblos del Municipio.

Artículo 5.- Se establecen limitaciones de instalación y prohibiciones de la venta ambulante siguientes:

Los puestos de venta ambulante o la venta en camiones-tienda no podrán situarse en edificios de acceso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

Estará prohibida por su parte y no podrá ser concedida autorización por este Ayuntamiento para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora lo prohíba en concreto.

Artículo 6.- 1.- Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante el comerciante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta.
- c) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.
- d) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- e) En el caso de extranjeros se deberán acreditar los permisos de trabajo y residencia.
- f) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

2.- La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, que estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor por el ejercicio del comercio a que se refiere el apartado anterior y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza, será intransferible, tendrá un período de vigencia no superior al año, deberá contener indicación precisa del ámbito territorial y dentro de éste, el lugar o lugares en que pueda ejercerse, las fechas en que se podrá llevar a cabo, así como los productos autorizados, que no podrán referirse más que a artículos textiles, de artesanado y de ornamento de pequeño volumen, salvo lo dispuesto para la venta ambulante en camiones-tienda que será de todo tipo de productos cuya normativa no lo prohíba.

Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando en relación con el cumplimiento del Real Decreto 1010/1985 y de las Ordenanzas Municipales se cometan infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni a la compensación de ningún tipo.

3.- Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio de comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos de venta, de acuerdo todo ello con lo establecido por las leyes y demás disposiciones vigentes.

Artículo 7.- 1.- Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, presentarán en el Ayuntamiento solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio pretendido.

2.- La declaración a que hace referencia el número 1 de este artículo deberá formularse anualmente para cada ejercicio y con la antelación suficiente al inicio de la actividad.

3.- La autorización para el ejercicio de la venta ambulante no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y sólo autoriza a estacionarse el tiempo necesario para realizar las operaciones o transacciones propias de la industria u oficio objeto de la autorización.

Artículo 8.- El Ayuntamiento al autorizar cualquiera de las modalidades de comercialización establecidas en la presente Ordenanza deberá vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en la misma y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico sanitarias.

Artículo 9.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas en cada caso por la Autoridad competente, de acuerdo con la legislación vigente.

En todo caso el Organismo Instructor del expediente, cuando proceda y sean detectadas infracciones de índole sanitaria, deberá

dar cuenta inmediata de las mismas a las Autoridades sanitarias correspondientes.

DISPOSICION TRANSITORIA.-

Los comerciantes que a la fecha estén ejerciendo la Venta Ambulante en las modalidades comprendidas en esta Ordenanza y dentro de este término municipal, deberán en el plazo de un mes ceñirse a lo establecido en el artículo 6 de la misma, solicitando en este Ayuntamiento la correspondiente autorización administrativa.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad al párrafo 2 del artículo 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales a los 20 días siguientes, al de aprobación definitiva."

Contra la elevación a definitivas de estas Ordenanzas se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 1958, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su publicación.

En Carracedelo a 22 de Febrero de 1993.—El Alcalde, Agustín Rivera Merayo.

1896

Núm. 3376.—12.852 ptas.

VEGA DE ESPINAREDA

Anuncio de convocatoria de concurso para la provisión de un puesto de operario de servicios múltiples vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento.

Incluida en la oferta de empleo público de la Corporación para 1992 y aprobadas las bases en sesión de 13 de marzo de 1993, se convoca concurso para la provisión de una plaza de operario de servicios múltiples con arreglo a las bases que se adjuntan.

Vega de Espinareda, a 23 de marzo de 1993.—El Alcalde (ilegible).

BASES POR LAS QUE HA DE REGIRSE EL CONCURSO PARA CONTRATAR EN REGIMEN LABORAL UN PUESTO DE TRABAJO DE OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO

BASES

I - OBJETO: La presente convocatoria tiene por objeto la provisión, por el sistema de concurso, de un puesto de trabajo de operario de servicios múltiples en régimen de contratación laboral, vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento.

El que resulte seleccionado, será contratado con carácter indefinido.

Este puesto de trabajo se halla incluido en la relación de puestos de trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Vega de Espinareda, aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en Sesión celebrada el día 21 de Marzo de 1992 e incluido en la oferta de empleo público de la Corporación para 1992.

II - REMUNERACION ECONOMICA.- La naturaleza del Salario, denominación, definición o formas de cálculo de los distintos conceptos retributivos, se adaptará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Convenios Colectivos, Disposiciones o Acuerdos Laborales del Ayuntamiento de Vega de Espinareda. En cualquier caso, el puesto de trabajo estará dotado con el salario establecido presupuestariamente.

La relación jurídico laboral con el Ayuntamiento de Vega de Espinareda será la establecida en la legislación laboral vigente.

III - COMETIDOS Y FUNCIONES A REALIZAR POR EL OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES.

1.- Manejo, mantenimiento y entretenimiento de la maquinaria del Ayuntamiento tal como retroexcavadora, cortacésped,

motobomba ó cualquier otra que el Ayuntamiento disponga ó pueda adquirir y que no requiera para su manejo conocimientos técnicos especiales.

2.- Mantenimiento y reparación de infraestructuras de servicios municipales tales como Alumbrado, Servicio de aguas, Alcantarillado y otros de la competencia Municipal, siempre que para el cometido se utilicen medios técnicos sencillos y no supongan conocimientos específicos.

3.- Limpieza y conservación de calles y lugares públicos.

4.- Coadyuvar, cuando lo requiera las necesidades del servicio en los cometidos del personal de oficios del Ayuntamiento y asumir sus funciones en los casos de ausencia de este personal.

5.- En general cualesquiera otras de carácter análogo que, por razón del servicio se le encomienden tanto por el Sr. Alcalde, como por el Secretario de la Corporación.

IV - REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en el concurso será necesario:

a) Ser español
b) Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad, todo ello con referencia al día en que termine el plazo para la admisión de instancias.

c) Tener capacidad para contratación laboral conforme a lo establecido en el artº 7º del Estatuto de los Trabajadores.

d) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad previstos en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño del cargo y el ejercicio de las funciones correspondientes.

f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

g) Estar en posesión del certificado de escolaridad o equivalente.

h) Estar en posesión del permiso de conducir clase B

V - **INSTANCIAS.**- Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas las condiciones señaladas en la base IV de la convocatoria en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, dentro de los 20 días naturales siguientes a la publicación en el B.O. del Estado del extracto a que se refiere la presente convocatoria. También podrán presentarse en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

VI - **ADMISION DE ASPIRANTES.**- Terminado el plazo de presentación de instancias por resolución de la Alcaldía se aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos siendo publicada en el B.O. de la provincia y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento al objeto de que, en el plazo de quince días siguientes hábiles a tal publicación, puedan formularse por los interesados cuantas reclamaciones se estimen oportunas. Finalizado dicho período de exposición y resueltas, en su caso, las reclamaciones presentadas, la lista definitiva será publicada nuevamente en el B.O. de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Si no se presentaran reclamaciones la lista provisional se elevará a definitiva sin necesidad de efectuar nueva publicación.

VII - **TRIBUNAL CALIFICADOR.** El tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Concejales en quien delegue.

VOCALES:

- Un Técnico designado por el Alcalde.
- Un representante de la Junta de Castilla y León.
- Un Funcionario designado por el Alcalde.

- Un Representante del profesorado oficial.

- Dos Concejales del Ayuntamiento elegidos por el Pleno.

SECRETARIO: El de la Corporación ó funcionario en quien delegue. Actuará sin voz y sin voto.

VIII.- **DESARROLLO DEL CONCURSO.**- El Concurso constará de dos fases.

A) Entrevista personal.

B) Valoración de méritos.

A) **ENTREVISTA PERSONAL.**- Se concertará una entrevista con los aspirantes en llamamiento único, quedando eliminados los que no comparezcan, salvo en caso de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. El orden de entrevistas se publicará en el **Boletín Oficial** de la provincia junto con la lista de admitidos y excluidos y el día y la hora y el lugar de celebración.

La entrevista consistirá en conversar con los aspirantes y apreciar el conocimiento que tiene sobre los aspectos de los cometidos del puesto de trabajo, así como evaluar su capacidad, iniciativa idoneidad etc. de los mismos y aclarar aspectos relacionados con su curriculum vitae. Así mismo, el Tribunal, podrá, si lo cree conveniente, someter al aspirante a la realización de alguna prueba de carácter práctico sobre los cometidos del puesto a desempeñar.

B) **VALORACION DE MERITOS.** Tras la valoración de las entrevistas y examen de la documentación aportada por los aspirantes, se procederá a la valoración de méritos con arreglo al siguiente baremo:

PUNTOS

Por cada año de servicios prestados en la Administración Pública en un puesto de características idénticas ó similares: 1 punto con un máximo de tres puntos.

Por la valoración de la entrevista personal en cuanto a iniciativa, capacidad, responsabilidad y resolución de la prueba de carácter práctico, en su caso: 10 puntos máximo.

Los años de servicios prestados en la Administración Pública, se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano competente de la Administración donde fueron prestados dichos servicios.

IX - **RELACION DE APROBADOS.**- Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación obtenida, no pudiendo rebasar éstos el numero de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la presidencia de la Corporación para propuesta del nombramiento pertinente, cuya propuesta es vinculante, sin perjuicio de que proceda la revisión de las actuaciones del Tribunal por el Ayuntamiento Pleno en caso de irregularidad.

X - PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO:

El aspirante propuesto, presentará en las oficinas municipales, dentro del plazo de 20 días, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos exigidos en la base cuarta.

Si transcurrido dicho plazo y salvo causa de fuerza mayor, el aspirante no presentara la documentación, no podrá ser nombrado y perderá todos los derechos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en su instancia.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la Alcaldía acordará el nombramiento del aspirante propuesto y se formalizará el correspondiente contrato laboral en el plazo de 30 días hábiles, a contar a partir del que se notifique la propuesta. Se establece un período de prueba de seis meses, superado dicho período de prueba satisfactoriamente, adquirirá la condición de personal laboral fijo.

XI - **INCIDENCIAS.**: El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases.

XII - RECURSOS DE CARACTER GENERAL. - La convocatoria, sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Anuncio de convocatoria de oposición libre para provisión de una plaza de auxiliar de administración general.

Incluida en la oferta de empleo público de la Corporación para 1992 y aprobadas las bases por el Pleno en sesión de 13 de marzo de 1993, se convoca oposición libre para provisión de una plaza de auxiliar de administración general con arreglo a las bases que se adjuntan.

Vega de Espinareda, a 23 de marzo de 1993.

BASES QUE HAN DE REGIR LA OPOSICION LIBRE PARA CUBRIR UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, PERTENECIENTE A LA SUBESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.- De acuerdo con la oferta de empleo público, se convocan pruebas selectivas para cubrir, por el procedimiento de oposición libre, una plaza para la Subescala de Auxiliares de Administración General, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Vega de Espinareda, dotada con el sueldo correspondiente al grupo D, dos pagas extraordinarias, trienios y retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

El Régimen de incompatibilidades se establece de conformidad con lo dispuesto en la Ley 53/1984 de 26 de Diciembre y a tenor del artículo 145 del R.D.L.781/1986 de 18 de Abril.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.- Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español
- b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de la edad en que falten al menos diez años para la jubilación forzosa ;edades ambas referidas al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.
- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

f) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad enumerados en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ni estar incurso en los casos de incompatibilidad previstos en la Ley 53/1984 de 26 de Diciembre y disposiciones que la desarrollan y complementan, el día de la toma de posesión si resultare nombrado.

TERCERA.- Instancias.-Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base Segunda, y que se comprometen a prestar el juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento los días laborales de 9 a 13 horas.

El plazo de presentación será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación en el **Boletín Oficial** del Estado del extracto del anuncio de la convocatoria, en el que figurará la oportuna referencia al número y fecha del **Boletín Ofi-**

cial de la provincia y Boletín Oficial de Castilla y León, en el que con anterioridad, se hayan publicado íntegramente la convocatoria, bases y programas de la oposición. Las instancias también podrán presentarse dentro del plazo señalado en el artículo 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 26 de Noviembre de 1992

A la solicitud, cuyo modelo se facilitará en el Registro General del Ayuntamiento, se acompañará recibo justificativo de haber ingresado en la Caja Municipal la cantidad de 1.000 Ptas. en concepto de derechos de examen y formación del expediente . Esta cantidad no podrá ser devuelta más que en caso de no ser admitidos a examen los aspirantes por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

CUARTA.- Admisión de aspirantes.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la presidencia de la Corporación dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública por medio del tablón de edictos de la Casa Consistorial y **Boletín Oficial** de la provincia, concediéndose un plazo de quince días, a partir de la última publicación, para presentar reclamaciones.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán resueltas por la propia Alcaldía y el acuerdo adoptado, comprensivo de la lista definitiva, será publicado por los mismos medios señalados en el párrafo anterior.

Si no hubiere reclamaciones, la lista provisional, se elevará a definitiva sin necesidad de realizar nueva publicación. Esta circunstancia se hará constar expresamente en la publicación de la lista provisional.

QUINTA.- Tribunal calificador.- El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación ó miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, designado por la Corporación Municipal, un Técnico ó experto designado por el Alcalde, un representante de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y un funcionario de carrera designado por la Corporación y dos Concejales del Ayuntamiento elegidos por el Pleno.

Secretario: Actuará como Secretario, el de la Corporación Municipal o funcionario de la misma, designado por ésta. Actuará sin voz y sin voto.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en la misma forma prevista en la base anterior, concediéndose un plazo de quince días para que pueda formularse recusación de cualquiera de los miembros del Tribunal por los interesados que consideren que existe causa suficiente para ello de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Ello, sin perjuicio de la obligación de abstención de intervenir en este procedimiento de todos aquellos miembros del Tribunal en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 28º de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificándolo a la Alcaldía.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia al menos de tres de sus miembros titulares ó suplentes indistintamente.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en esta Resolución y determinarán la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todos ó algunos de los ejercicios señalados.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión

conforme a los Artículos 102 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, en cuyo caso, habrán de practicarse de nuevo las pruebas ó trámites afectados por las irregularidades.

El tribunal que actúe en esta prueba, tendrá la categoría cuarta.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de la oposición.-El Orden de actuación de los opositores en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, será el alfabético comenzando por el aspirante cuyo primer apellido comience por la letra resultante del sorteo público que realiza la Secretaría de Estado para la Administración Pública para todas las pruebas selectivas de ingreso que se celebren durante el año.

No podrán iniciarse los ejercicios de la oposición hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria.-

La fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas, se dará a conocer en la publicación de las listas admitidos y excluidos a que se refiere la base cuarta conforme a lo preceptuado en el artículo 19 del Real Decreto 2223/1984.

Los opositores, que deberán estar provistos del D.N.I., serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, y salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas y apreciadas libremente por el tribunal, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios, obligatorios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en los ejercicios y en su consecuencia quedará excluido del proceso selectivo.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios en el **Boletín Oficial** de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

SEPTIMA.- Ejercicios de la oposición..-Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y eliminatorio.

Primer ejercicio: Consistirá en escribir a máquina, durante diez minutos, copiando el texto que facilite el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto. Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Para la realización de este ejercicio, los opositores aportarán máquina de escribir de tipo mecánico ó electrónico; si el tipo de máquina fuera electrónico, no se permitirá la utilización de memoria ó corrector alguno, ya sea electrónico ó de cinta. En este caso la velocidad mínima será de 280 pulsaciones por minuto. Se eliminarán aquellos aspirantes que incumplan estas condiciones.

Segundo ejercicio. Consistirá en exponer oralmente durante un periodo máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en el programa anejo a la convocatoria. La realización de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos así como la claridad de exposición. Una vez extraído el tema y antes de comenzar la exposición, el aspirante podrá, durante un tiempo máximo de cinco minutos, realizar por escrito un esquema que facilite el desarrollo de los temas. A estos efectos el Tribunal facilitará el papel. El aspirante podrá renunciar a la realización de este esquema sin que influya en la calificación del ejercicio. En ningún caso el tiempo de realización del esquema se agregará al tiempo de exposición.

Tercer ejercicio. Consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de una hora, un tema señalado por el Tribunal y relacionado con alguna de las materias a que se refiere el programa anejo, aunque no se atenga a un epígrafe concreto del mismo. Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de exposición. La elección del tema a desarrollar, se efectuará al azar de entre los propuestos por los miembros del Tribunal. El Tribunal adoptará las medidas necesarias para preservar el anonimato de los aspirantes en la corrección de los ejercicios.

OCTAVA.-Calificación.-Los ejercicios serán eliminatorios y calificados de cero a diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez y la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de los miembros del Tribunal, despreciándose las calificaciones que se desvíen tres o más puntos de dicha media y hallándose nueva media sobre las calificaciones restantes.

El orden de calificación definitiva de los opositores estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

NOVENA.-Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.-Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas. Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresada a la Alcaldía con la propuesta del nombramiento pertinente, cuya propuesta es vinculante, sin perjuicio de que proceda la revisión de las actuaciones del Tribunal por el Ayuntamiento Pleno en caso de irregularidades. Cualquier propuesta de aprobado que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho. Al propio tiempo, remitirá a dicha autoridad el acta de la última sesión.

El aspirante propuesto aportará ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de que posee las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron los estudios.

c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función a desempeñar, expedido por el Jefe Local de Sanidad.

d) Declaración Jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, del Servicio de ninguna administración pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Declaración Jurada de no hallarse en ninguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad enumerados en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ni estar incurso en los casos de incompatibilidad previstos en la Ley 53/1984 de 26 de Diciembre y disposiciones que desarrollan y complementan.

Si dentro del plazo indicado, y salvo causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, no presentase la documentación ó no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia de solicitud para tomar parte en la convocatoria.

Quien tuviera la condición de funcionario público, estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración Pública de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en el expediente personal.

DECIMA.- Nombramiento y toma de posesión.- Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la base anterior, el Alcalde de acuerdo con la propuesta del Tribunal calificador procederá al nombramiento como funcionario de carrera.

El aspirante nombrado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente en el que sea notificado el nombramiento.

Para tomar posesión, el interesado comparecerá durante cualesquiera de los días expresados y en horas hábiles de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo momento y como requisitos previos a la extensión de la diligencia que la constate, deberá prestar el juramento o promesa que prescribe la legislación vigente y formular declaración jurada en los impresos al efecto establecidos de las actividades que estuviera ejerciendo.

De no tomar posesión en el plazo indicado, el interesado quedará en situación de cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del nombramiento conferido.

Si mediara causa justificada, invocada antes de la expiración del plazo señalado y debidamente acreditada a juicio del Ayuntamiento, podrá concederse una prórroga del plazo de toma de posesión por un periodo no superior a la mitad de ésta.

UNDECIMA.- Avisos y citaciones.- Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los opositores que no sean los que obligatoriamente se mencionan en estas bases, se realizarán únicamente por medio del tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

DUODECIMA.- Avisos y citaciones.- La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de aquéllas y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidos en la Vigente Ley de Procedimiento Administrativo, computándose los plazos conforme a las disposiciones contenidas en dicha norma

DECIMOTERCERA.- Normas de aplicación.- Para lo no previsto en estas bases o en aquello que las contradigan, será de aplicación la Ley 7/85 de dos de Abril, el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, la Ley 30/1984 de dos de Agosto; el Real Decreto 2223/1.984 de 19 de Diciembre, Sobre Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado; Real Decreto 896/1991 de 17 de Julio de demás disposiciones vigentes que sean aplicables, quedando autorizado el Tribunal para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de esta convocatoria.

ANEXO

PROGRAMA

PARTE PRIMERA: Materias comunes de Derecho Político y Administrativo.

TEMA 1.- La Constitución Española de 1978. Significado y estructura. Principios Generales. Reforma de la Constitución. El Tribunal Constitucional.

TEMA 2.- Derechos y deberes fundamentales de los españoles. El Defensor del Pueblo.

TEMA 3.- La Corona. El Poder Legislativo.

TEMA 4.- El Gobierno y la Administración del Estado.

TEMA 5.- El Poder Judicial.

TEMA 6.- Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: Su significado. El Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

TEMA 7.- La Administración Pública en el Ordenamiento Español. La Administración Autonómica. La Administración Local. La Administración Institucional.

TEMA 8.- El Derecho Administrativo. Las fuentes del Derecho Administrativo. - Especial consideración de la Ley y el Reglamento -

TEMA 9.- EL Procedimiento Administrativo. Regulación.

Fases del Procedimiento Administrativo.

TEMA 10.- El Acto Administrativo. Concepto y Clases.

Los Recursos Administrativos.

TEMA 11.- Las formas de Acción Administrativa: Policía, Fomento, Servicio Público.

PARTE SEGUNDA: Materias específicas de Administración Local.

TEMA 12.- Régimen Local Español. Principios Constitucionales, regulación jurídica.

TEMA 13.- El Municipio. El Término Municipal. La Población. El Empadronamiento.

TEMA 14.- Organización Municipal. Competencias.

TEMA 15.- Funcionamiento de los Organos Colegiados Municipales. Régimen de Sesiones. Convocatoria y Orden del Día. Actas y certificado de acuerdos.

TEMA 16.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Procedimiento de elaboración y aprobación. Especial consideración de las Ordenanzas Fiscales.

TEMA 17.- La Función Pública Local. Clasificación de los Funcionarios Públicos Locales. Derechos y Deberes de los Funcionarios de la Administración Local. Derechos económicos.

TEMA 18.- El Dominio Público Local. Los bienes de las Entidades Locales. Clases. Régimen jurídico de los bienes locales.

TEMA 19.- La Acción Administrativa Local. La Policía, el Fomento, El Servicio Público. Especial consideración de las licencias. Los Contratos Administrativos. La concesión.

TEMA 20.- Haciendas Locales. Los Ingresos de las Corporaciones Locales. Clases. El Gasto Público Local. El Presupuesto.

2986

Núm. 3377.-15.092 ptas.

VEGA DE INFANZONES

IMPUESTO SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Siendo las Contribuciones Especiales un recurso de las Haciendas Locales a tenor del artículo 2.1.b) de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba para este municipio la presente Ordenanza.

Capítulo I. Hecho imponible.

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local realizadas por éste municipio.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otras.

Artículo 2.1. Tendrán la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que realicen las Entidades Locales dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les estén atribuidos, excepción hecha de los que aquéllas ejecuten a título de dueños de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realicen dichas Entidades por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas y aquéllos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de la Entidad Local.

2. No perderán la consideración de obras o servicios locales los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a una Entidad Local,

por concesionarios, por aportaciones de dicha Entidad o por asociaciones de contribuyentes.

Artículo 3. Las contribuciones especiales municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Capítulo II. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 4.1 No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante este municipio, con expresa mención del precepto en que se consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de redistribución entre los demás sujetos pasivos.

Capítulo III. Sujetos pasivos.

Artículo 5.1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios de este municipio que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este municipio.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 6. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como titulares de los bienes inmuebles o derechos a los mismos inherentes o en la matrícula del impuesto sobre actividades económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

Capítulo IV. Base imponible.

Artículo 7.1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que este municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos. Así como el de los jurídicos y demás legales si fuesen necesarios.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a este municipio, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando este municipio hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 2.º, 1.c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de este municipio a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por este municipio la cuantía resultante de restar a la cifra el coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 8. La Corporación determinará en el acuerdo de ordenación respectivo el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituirá, en cada caso concreto, la base imponible de la contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90% legalmente establecido.

Capítulo V. Cuota tributaria.

Artículo 9. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 5.d), de la presente Ordenanza General, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

Artículo 10.1. En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia la utilidad

o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente, sino al conjunto de la obra.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada en la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra, en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva se considerarán a los efectos de la medición de longitud de fachada la mitad de la longitud de chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Capítulo VI. Devengo.

Artículo 11.1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, este municipio podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse un nuevo anticipo sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el anterior.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la presente Ordenanza General, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a este Ayuntamiento de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, se podrá dirigir la acción para el cobro contra el mismo como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, formulando las liquidaciones que procedan ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

Capítulo VII. Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Artículo 12. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13.1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, este municipio podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla, por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria,

que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago de uno cualquiera de los plazos dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos.

5. Cuando este Ayuntamiento lo crea conveniente podrá acordar, de oficio un pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes que precisará de la aceptación individual de los contribuyentes, estando siempre vigente lo señalado en el número anterior.

Capítulo VIII. Imposición y ordenación.

Artículo 14.1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por este Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 15.1. Cuando este municipio colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o establecimiento o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Capítulo IX. Colaboración ciudadana.

Artículo 16.1 Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por este municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento cuando su situación financiera no le permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por este municipio podrán constituirse en Asociación

nes de contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 17. Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Capítulo X. Infracciones y sanciones.

Artículo 18.1. En todo lo relativo a infracciones tributarias, y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo por resolución de la Alcaldía de 24 de marzo en virtud del artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y punto 2.º, del acuerdo municipal de aprobación.

2134

Núm. 3378.-9.184 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO CUATRO DE LEON

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 232/92, se tramitan autos de juicio exhorto penal; dimanante del procedimiento abreviado número 154/90 de la Sección Primera de la Audiencia Provincial, contra Mathius Elizabet y Carmen Hernández Borja, en cuyos autos he acordado sacar a subasta por término de 20 días, los bienes que se describirán, con su precio de tasación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Avenida Sáenz de Miera, 6, de León, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 6 de mayo de 1993, a las trece horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, el día 3 de junio de 1993, a las trece horas, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante, y rebajándose el tipo de tasación en un veinticinco por ciento.

En tercera subasta, el día 1 de julio de 1993, a las trece horas, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, siendo ésta sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º-Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º-Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta deberá consignarse previamente, el 20% del justiprecio en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación.

Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación de la segunda.

3.º-Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado.

4.º-Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero. El ejecutante que ejercitare esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el propio Juzgado que haya celebrado la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

5.º-Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de las subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.º-Títulos de propiedad: No existen, los bienes se encuentran en la Secretaría del Juzgado de Instrucción cuatro de los de León.

7.º-Que asimismo estarán de manifiesto los autos.

8.º-Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes que se subastan y su precio son los siguientes:

	Pesetas
-Un reloj marca Savar de 17 rubíes (n.º 1)	36.013
-Una pulsera de oro (n.º 2)	16.950
-Una pulsera de oro (n.º 3)	82.647
-Una medalla de oro con cadena (n.º 4)	29.087
-Una pulsera de oro (n.º 5)	26.379
-Un reloj marca Tornelli (n.º 6)	40.721
-Una pulsera de oro con perlititas blancas (n.º 7)	2.407
-Una cadena de oro (n.º 8)	7.021
-Una cadena de oro con dos medallas (n.º 9)	6.319
-Una cadena de oro (n.º 10)	13.340
-Una cadena con un corazón (n.º 13)	18.555
-Una cadena de oro (n.º 14)	7.322
-Un encendedor Dupont (n.º 16)	9.500
-Cuatro pendientes (n.º 17)	4.800
-Un reloj marca Seyko (n.º 18)	250

Total pesetas 301.311

3294

Núm. 3379.-15.096 ptas.

NUMERO CINCO DE LEON

Don Teodoro González Sandoval, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León.

Hago saber: que en este Juzgado y al número 497/91, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de Menhir Leasing, S.A., contra don Rosendo Cortés Martínez y doña María de los Angeles Fernández López, sobre reclamación de cantidad, en los que en el día de la fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta y por plazo de veinte días, los bienes embargados a referidos deudores que al final se expresan y con las prevenciones siguientes:

1.ª-La primera subasta se celebrará el día cuatro de mayo a las diez horas, en este Juzgado sito en Avda. Sáenz de Miera, edificio de los Juzgados. Tipo de subasta 4.250.000 pesetas, que es el valor pericial de los bienes.

2.ª-La segunda el día treinta y uno de mayo a las diez horas. Y la tercera el día treinta de junio a las once horas, ambas en el mismo lugar que la primera y para el caso de que fuera declarada desierta la precedente por falta de licitadores y no se solicitase por el acreedor la adjudicación de los bienes. Tipo de la segunda: 75% de la primera. La tercera sin sujeción a tipo.

3.ª—Los licitadores —excepto el acreedor demandante—, para tomar parte, deberán consignar previamente en el Juzgado, una cantidad no inferior al 20% del tipo de la primera, e igual porcentaje del tipo de la segunda, en ésta y en la tercera, o acreditar con el resguardo de ingreso, haberlo hecho en la cuenta de este Juzgado número 2133.000.17.0497.91 en el Banco Bilbao-Vizcaya, Oficina 3330, Plaza Santo Domingo, 9, León.

4.ª—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el Juzgado, junto con aquél, resguardo de ingreso de la consignación del 20% del tipo de subasta en cada caso, en la cuenta anteriormente mencionada.

5.ª—No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo señalado para la primera y la segunda, y sin esta limitación para la tercera.

6.ª—Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de subasta:

Camión tractor, marca Volvo, modelo F12 TC36, matrícula LE-6714-O.

Valorado en 4.250.000 ptas.

Dado en León, a ocho de marzo de 1993.—El Magistrado Juez, Teodoro González Sandoval.—El Secretario (ilegible).

2481 Núm. 3380.—4.884 ptas.

NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Dolores González Hernando, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de León.

Hago saber: que en este Juzgado y al número 512/90, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de Isonor, S.A., representada por la Procuradora señora Taranilla Fernández contra don José Manuel García García, sobre reclamación de cantidad, en los que en el día de la fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta y por plazo de veinte días, los bienes embargados al referido deudor que al final se expresan y con las prevenciones siguientes:

1.ª—La primera subasta se celebrará el día once de mayo a las trece horas, en este Juzgado sito en Avda. Sáenz de Miera, 6. Tipo de subasta 3.780.600 pesetas, que es el valor pericial de los bienes.

2.ª—La segunda el día nueve de junio a las trece horas. Y la tercera el día ocho de julio a las trece horas, ambas en el mismo lugar que la primera y para el caso de que fuera declarada desierta la precedente por falta de licitadores y no se solicitase por el acreedor la adjudicación de los bienes. Tipo de la segunda: 75% de la primera. La tercera sin sujeción a tipo.

3.ª—Los licitadores —excepto el acreedor demandante—, para tomar parte, deberán consignar previamente en el Juzgado, una cantidad no inferior al 20% del tipo de la primera, e igual porcentaje del tipo de la segunda, en ésta y en la tercera, o acreditar con el resguardo de ingreso, haberlo hecho en la cuenta de este Juzgado número 213500017051290 en el Banco Bilbao-Vizcaya, Oficina 3330, Plaza Santo Domingo, 9, León.

4.ª—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el Juzgado, junto con aquél, resguardo de ingreso de la consignación del 20% del tipo de subasta en cada caso, en la cuenta anteriormente mencionada.

5.ª—No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo señalado para la primera y la segunda, y sin esta limitación para la tercera.

6.ª—Con referencia a los derechos de traspaso y arrendamiento se hace constar los artículos 32 y 33 de la LAU:

a) Que el adquirente habrá de contraer la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año y destinarlo durante ese tiempo a negocio de la misma clase.

b) Que el remate quedará en suspenso y supeditado a la notificación preceptiva al propietario del inmueble, por si ejecuta el derecho de tanteo que le reconoce dicha Ley, en término de treinta días.

Bienes objeto de subasta:

1.º—Derechos de arrendamiento y traspaso del local sito en calle Santiesteban y Osorio, número 17, de León, 3.000.000 ptas.

2.º—Cafetera eléctrica, dos servicios con molinillo, marca Marafí, 100.000 ptas.

3.º—Máquina registradora electrónica marca Hugin Sweda, 35.000 ptas.

4.º—Máquina lavavajillas industrial, modelo SAB-80, 20.000 pesetas.

5.º—Dos cámaras frigoríficas, de cuatro cuerpos cada una, mode. Friger, 150.000 ptas.

6.º—Máquina de fabricar hielo industrial marca Scotsman, 20.000 ptas.

7.º—Frigorífico industrial, una puerta, marca Vedereca, 40.000 ptas.

8.º—Equipo musical con dos platos giradiscos y cuadro de mandos marca Salova PL 500 y seis altavoces marca Vieta, 120.000 ptas.

9.º—Televisor color de 22 pulgadas, marca Sharp, 35.000 ptas.

10.º—Vídeo marca Vieta, 35.000 ptas.

11.º—Ocho mesas de formica blanca y patas negras, 24.000 ptas.

12.º—Doce sillas tapizadas y soporte metálico negro, 14.400 ptas.

13.º—Seis taburetes tapizados de barra de bar, 7.200 ptas.

14.º—Sofá rinconera de ocho módulos y dos taburetes bajos, 20.000 ptas.

15.º—Billar americano de 1,5x3,0 metros, con sus bolas y tacos reglamentarios, 90.000 ptas.

16.º—Máquina electrónica expendedora de tabaco, de pared, marca Azkoyen, 70.000 ptas.

Total, 3.780.600 ptas.

Dado en León, a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres.—Magistrada Juez, María Dolores González Hernando.—La Secretaria (ilegible).

2511 Núm. 3381.—8.658 ptas.

NUMERO NUEVE DE LEON

Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Ilmo. señor Magistrado Juez de este Juzgado, en juicio verbal civil de tráfico número 87/93 que se tramita en el mismo, a instancia de don Florentino Arias Fuentes, contra don José Luis Velasco Patiño, Mutua Madrileña Automovilista y María Teresa López, mediante la presente se cita a la demandada María Teresa López, cuyo domicilio se desconoce, para que el día veintidós de abril de 1993, a las diez treinta horas de la mañana comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado para la celebración del correspondiente juicio, haciéndole saber que las copias del escrito de demanda y demás documentos acompañados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que caso de no comparecer será declarada en rebeldía sin más citaciones ni notificaciones que las que expresa la Ley, siguiendo el juicio su curso.

León, a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria Judicial (ilegible).

2512 Núm. 3382.—2.109 ptas.

NUMERO DIEZ DE LEON

Doña Inmaculada González Alvaro, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 26/92 y promovidos por Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra don Benjamín Fajardo Fajardo y doña Rosa María Cepeda Domínguez, antes domiciliados en León, Maestro Nicolás, 17, sobre reclamación de 961.689 ptas. de principal más otras 400.000 ptas. para intereses y costas, en los que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días los bienes embargados a la parte demandante, que luego se relacionarán y cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Paseo Sáenz de Miera, de esta localidad el día veintiséis de mayo para la primera, veintitrés de junio para la segunda y el veintiuno de julio para la tercera, a las diez horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, deberán los licitadores consignar previamente en el B.B.V. de esta localidad, oficina Juzgados, cuenta número 2119000170026 92 una cantidad no inferior al 20% del tipo de la primera y segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo correspondiente, siendo la segunda con rebaja del 25 por 100, y la tercera sin sujeción a tipo.

Tercera: Que las cantidades consignadas se devolverán a los licitadores, excepto las que correspondan al mejor postor, que quedará en su caso, a cuenta y como parte del total precio de remate que no podrá hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, salvo en el caso del ejecutante, quien deberá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el propio Juzgado que haya celebrado la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Cuarta: Que a instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por orden de sus respectivas posturas.

Quinta: Que el rematante deberá consignar la diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el total precio del remate en los términos y condiciones señalados por la Ley.

Sexta: Que respecto a los títulos de propiedad las certificaciones de cargas se encuentran de manifiesto en esta Secretaría entendiéndose que todo licitador se conforma con las mismas.

Séptima: Que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes que se subastan y sus precios son los siguientes:

—Urbana: Casa destinada a vivienda con jardín en el casco urbano de Santibáñez de Ordás, Ayuntamiento de Santa María de Ordás, a la calle Real, de una superficie de ciento cuarenta y cinco metros cuadrados. Linda: Frente, calle Real; derecha entrando, carretera de Santa María de Ordás; izquierda, casa de herederos de Ventura Díez y fondo, vivienda de doña María González Fernández. Inscrita en el Registro de la propiedad número 2 de León, al folio 59, del libro 12 del Ayuntamiento de Santa María de Ordás, tomo 2.393 del archivo, aparece la inscripción 1.ª, finca 870.

Y en cumplimiento de lo acordado expido el presente en León, a ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario, María Inmaculada González Alvaro.

2477

Núm. 3383.—6.882 ptas.

NUMERO CINCO DE PONFERRADA

Doña Patricia Pomar Sanz, Juez de Primera Instancia número cinco de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de hoy, se ha admitido a trámite la demanda de juicio de cognición número 45-93, a instancia de don Albino Moral Rascado, representado por el procurador don Juan Alfonso Conde Alvarez, contra otros y los presuntos e ignorados herederos de don Luis Encinas Blanco, vecino que fue de Corullón, sobre acción negatoria de servidumbre de paso, en la que se acuerda dar traslado de la misma a los demandados a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos, asistidos de Letrado y contesten en forma a la demanda, si les convinieren, apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados en rebeldía procesal y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ponferrada a tres de febrero de mil novecientos noventa y tres.—Patricia Pomar Sanz.

2380

Núm. 3384.—1.887 ptas.

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

SOTOS Y HUERTAS DEL PILAR

Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 51 de las ordenanzas por las que se rige esta Comunidad de Regantes, se convoca a junta general ordinaria, que se celebrará el próximo día once de abril de 1993 a las 12,00 horas de la mañana en primera convocatoria y a las 13,00 horas, en segunda convocatoria, en los locales de la Casa Concejo de Villafrauela del Condado (León), con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.º—Lectura y aprobación si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º—Confección del presupuesto y aprobación, si procede, del presupuesto de gastos para el año 1992.
- 3.º—Ampliación si procede, de la Comunidad.
- 4.º—Ruegos y preguntas.

Castrillo, a 31 de marzo de 1993.—El Presidente, Pedro López Valdesogo.

3317

Núm. 3385.—3.774 ptas.

SANTO TIRSO

La Vecilla de Curueño

El Presidente de esta Comunidad convoca junta general ordinaria, para todos los partícipes de la misma en 1.ª y 2.ª convocatoria respectivamente para los días 11 y 18 de abril del año actual a las 13 horas en el Salón de Sesiones del ayuntamiento de La Vecilla, para todos los partícipes de esta Comunidad y tomar los siguientes acuerdos:

- 1.—Dar cumplimiento a los artículos 52 y 53 de las Ordenanzas de esta Comunidad.
- 2.—Obras de más necesidad, fijar el día de la subasta de los trabajos de esta Comunidad para el año actual.
- 3.—Ruegos y preguntas.

La Vecilla, 1 de abril de 1993.—El Presidente (ilegible).

3316

Núm. 3386.—3.108 ptas.

IMPRESA PROVINCIAL

LEON — 1993